

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días, excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 1.º de Septiembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3198

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los desertores de Marina, cuyos nombres y señas se expresan á continuación:

José Costa Gil, natural de Candua, provincia de Coruña, hijo de Manuel y de Juana, de oficio jornalero, edad 22 años, estatura 1'705 metros, pelo negro, cejas ídem, frente regular, ojos negros, nariz regular, boca ídem, barba ninguna y color bueno.

Eugenio Lorzabal Etduayen, natural de Funterrabia, provincia de Guipúzcoa, hijo de Francisco y de Francisca, de oficio pescador, edad 22 años, estatura 1'706 metros, pelo castaño, cejas ídem, frente espaciosa, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, barba saliente y color bueno.

José López Nava, natural de Verja, provincia de Málaga, hijo de José y de Salvadora, de oficio jornalero, edad 22 años, estatura 1'600 metros, pelo negro, cejas ídem, frente despejada, ojos melados, nariz regular, boca ídem, barba poca y color trigueño.

Pedro Sánchez Cosal, natural de Prades, provincia de Tarragona, hijo de Juan y de María.

Pedro Iquñez Urtirverrea, natural de Irún, provincia de Guipúzcoa, hijo de Francisco y de María, de oficio albañil, edad 22 años, estatura 1'600 metros, pelo negro, cejas ídem, frente regular, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, barba poca, color sano; poniéndolos á disposición de este Gobierno en el caso de ser habidos.

Tarragona 2 de Septiembre de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 3199

Habiéndosele extraviado la licencia de caza al vecino de Reus D. Francisco Fábregas Munné, expedida por este

Gobierno civil con fecha 13 del mes próximo pasado, con el núm. 340, se hace público por medio de este Boletín oficial, para que no tenga valor ni efecto la expresada licencia.
Tarragona 2 de Septiembre de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 3200

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director de Administración local con fecha 1.º del actual dice á este Gobierno lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Senant, contra una providencia de ese Gobierno civil anulando y dejando sin efecto dos acuerdos de aquella Corporación y el procedimiento ejecutivo que efecto de ellos se siguió contra el ex-Alcalde D. José Vallés Civit; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este Boletín á los efectos indicados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 4 de Septiembre de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Agosto)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Junta superior de Prisiones, á propuesta de este Ministerio en 23 de Abril próximo pasado;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien aprobar los adjuntos Programas de Código penal, Legislación penitenciaria y Elementos de Contabilidad privada y pública, que han de servir para los exámenes de los Ayudantes de primera clase de Establecimientos penales, con-

forme con lo determinado por el artículo 13 del Real decreto de 16 de Marzo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 28 de Agosto de 1891.—Villaverde.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

PROGRAMA DE CÓDIGO PENAL

- 1.ª ¿Qué es delito?
- 2.ª ¿En que se diferencia el delito de la imprudencia temeraria?
- 3.ª ¿Qué son las faltas?
- 4.ª ¿A quiénes corresponde formar el sumario? ¿Que Tribunales son competentes para declarar que existe un delito y para castigarlos?
- 5.ª Jueces competentes para castigar las faltas.
- 6.ª Estados que pueden notarse en el delito, desde su origen hasta llegar á su término ó conclusión: Tentativa. Delito frustrado.
- 7.ª Delito consumado. En qué casos se castiga la conspiración y proposición.
- 8.ª Qué es preciso para que se castiguen las faltas.
- 9.ª Quiénes son responsables de los delitos ó faltas.
10. Autores de un delito ó falta, y cuál es la pena que se les impone.
11. Cómplices de los delitos: qué penas se les imponen.
12. Encubridores de los delitos: qué penas se les imponen. En qué casos no se castiga á los encubridores.
13. Causas de justificación ó circunstancias eximentes.
14. Circunstancias que atenuan la responsabilidad criminal.
15. Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.
16. División de los delitos, según el Código penal.
17. Clasificación de las penas. Penas de privación de libertad.
18. Penas que consisten en la restricción de la libertad.
19. Penas que conciernen á los derechos políticos y á la propiedad.
20. Escalas graduales. Ligera explicación de las mismas.
21. Si en rigor existen en el Código penal penas perpetuas. De qué modo se concluyen las que así se denominan.
22. Qué fecha ha de servir como reguladora para fijar el día en que el

delincuente comienza á extinguir su condena.

23. Modificaciones que puede tener la aplicación de las penas por razón de la edad, el sexo, el estado patológico, etc.

24. Quebrantamiento de condena. Penas que el Código señala en el caso de quebrantamiento de condena.

25. La fuga de los penados de las cárceles y penitenciarias, ¿es siempre punible?

26. Extinción de la responsabilidad penal por muerte del reo y cumplimiento de condena. Respecto á las penas pecuniarias, ¿puede influir la edad del reo en la extinción de la responsabilidad penal?

27. Extinción de la responsabilidad penal por amnistia ó indulto. Sus diferencias.

28. Delitos comunes en que pueden incurrir los empleados públicos.

29. Pena que impone el art. 274 del Código penal á los que extrajesen de las cárceles ó de los establecimientos penales alguna persona detenida en ellos ó á la que proporcione su evasión.

30. Pena que señala el art. 373 del Código penal para el funcionario público, culpable de connivencia en la evasión de un preso.

31. Delitos de falsificación de documentos. Definiciones del Código penal y penas que se le imponen.

32. Delitos contra las personas y contra la propiedad. Delitos que conciernen á un tiempo á las personas y á la propiedad.

33. Indultos. Ley que regula el ejercicio de la gracia de indulto.

34. Delinquentes que pueden ser indultados. Clases y efectos del indulto.

35. Procedimiento para obtener el indulto. A quiénes corresponde su aplicación. Condiciones del indulto en las penas pecuniarias.

36. Intervención de los que dirigen los establecimientos penales en los expedientes de indulto.

37. La responsabilidad civil. Quiénes son responsables solidariamente. Responsabilidad subsidiaria.

PROGRAMA DE LEGISLACIÓN PENITENCIARIA

- 1.ª Sistemas penitenciarios que están en uso en España.
- 2.ª Sistema de aglomeración. Idem

celular. Idem mixto. Sus ventajas é inconvenientes.

3.^a Depósitos municipales. Cárcels de partido. Cárcels correccionales. Penas que en unas y otras se distinguen.

4.^a Departamentos especiales en las cárceles y ventajas que pueden concederse á los presos que ocupan los de pago, á los políticos y á los jóvenes.

5.^a A quién corresponde el sostenimiento y administración de las cárceles.

6.^a Junta local de Prisiones. Su constitución y atribuciones.

7.^a Relaciones que existen entre los Jefes ó Directores de las cárceles y las Autoridades municipales y gubernativas.

8.^a Número de establecimientos penitenciarios que existen en España y en las posesiones del Norte de Africa y estado de alguno de ellos.

9.^a Qué penas se cumplen en cada uno de estos establecimientos.

10. Admisión de presos y penados en las cárceles y presidios, documentos que deben exigirse. Expedientes personales. Liquidación de condenas. Filiaciones. Registro general de entrada y salida de los reclusos.

11. Disposiciones vigentes sobre destino de penados, condición de los mismos y causas legales que puedan motivarla.

12. Utensilio que debe suministrarse á los reclusos en los establecimientos de aglomeración y celulares.

13. Reglamentos vigentes sobre vestuario, equipo y calzado de los penados en las cárceles y presidios.

14. Entrega de prendas, su adquisición y duración.

15. Alimentación. De qué se compone ordinariamente. Qué modificaciones podrán introducirse en el régimen alimenticio de los reclusos.

16. Intervención de los empleados de cárceles en el suministro de utensilio, vestuario y viveres; en el cumplimiento de los contratos que el estado ó las Juntas locales tengan celebrados.

17. De la incomunicación. Condiciones en que debe establecerse. Quién puede decretarla y tiempo máximo de su duración.

18. Del servicio religioso en las prisiones. Forma en que debe atenderse este servicio para armonizar el régimen de la prisión con los preceptos legales sobre tolerancia religiosa.

19. De la instrucción. Como está organizada en los establecimientos penitenciarios.

20. Disposiciones vigentes sobre admisión de libros y periódicos en las prisiones.

21. Servicio de enfermerías en las prisiones. Derechos de los presos enfermos en cuanto á asistencia facultativa, medicamentos y alimentación.

22. Legislación vigente sobre organización del trabajo en las prisiones.

23. Higiene de las prisiones. Principios higiénicos más recomendados.

24. Derechos de la Administración y de los reclusos sobre las utilidades que proporciona el trabajo en las prisiones, y administración y distribución de lo que se recauda por este concepto. ¿Qué intervención puede tener el Estado en el trabajo libre de los que sólo están presos?

25. Administración del fondo de libre disposición.

26. ¿En qué condiciones pueden los penados mejorar su vestuario interior, y la alimentación reglamentaria con el producto de su trabajo ó con sus propios recursos?

27. Organización y régimen del servicio interior en las cárceles y presidios.

28. Disposiciones vigentes sobre empleo de los presos y penados en el servicio de las oficinas de ordenanzas, de cocina, de enfermería y de limpieza.

29. Comunicación de los presos y penados con sus defensores y familias por los locutorios y por escrito. Noticia de los abusos que cometen permitiendo la comunicación directa.

30. Reglas que están en uso sobre introducción de comidas, bebidas, ropas y utensilios para los presos y penados, y modo de corregir los abusos que están más generalizados.

31. Premios y castigos que pueden aplicarse. Cuáles son los que han observado que producen con mayor facilidad la corrección de los reclusos.

32. Salida de presos y penados para necesidades del servicio, para obras ó para asistir á diligencias judiciales.

33. Reglas á que deben sujetarse los encargados de las prisiones para cumplir las órdenes de libertad de los presos; licenciamiento de penados con sus propuestas; informe de conducta, licencias absolutas, copias de las mismas y á qué Autoridades deben remitirse.

34. Disposiciones vigentes sobre estadística penitenciaria, é inconvenientes que se observan en la práctica.

35. Visitas de cárceles.—Autoridades encargadas de practicarlas y sus atribuciones.

36. Límite de las atribuciones de las Autoridades judiciales y gubernativas en los establecimientos penitenciarios.

PROGRAMA DE ELEMENTOS DE CONTABILIDAD PRIVADA Y PÚBLICA

1.^a ¿Qué es contabilidad general del Estado?

2.^a Sistema de Contabilidad en uso.

3.^a Explicación detallada de la contabilidad que debe llevarse en los establecimientos penales.

4.^a Formación de presupuestos en los penales. Gastos reproductivos. Organización y número de talleres. Distribución y aplicación de los productos ó rendimientos de los mismos.

5.^a Manera de formar las cuentas de los Establecimientos penales.

6.^a Formación de las cuentas de las Juntas locales.

7.^a Número de las cuentas que los Jefes de los presidios tienen obligación de remitir á la Dirección general y las Juntas locales á las Diputaciones provinciales; documentos que constituyen cada una de dichas cuentas y procedimientos que se siguen hasta su completa terminación.

8.^a Reseña de las disposiciones más importantes dictadas en materia de Contabilidad desde la publicación de las Ordenanzas vigentes.

9.^a Responsabilidad de los empleados que causan perjuicios á la Hacienda por comisión ú omisión.

10. Obligaciones del Estado, presupuestos: división de los presupuestos: tiempo de su duración: distribución de fondos por capítulos.

11. Ordenadores é Interventores: sus nombramientos y responsabilidad.

12. Tribunal de cuentas: su jurisdicción, categorías y atribuciones.

13. Formación y tramitación de los expedientes de alcances y desfalcos: procedimiento que debe seguirse en los mismos para el reintegro y recurso que en ellos pueden utilizarse.

14. Tramitación de los expedientes de cancelación de fianza: recurso contra los fallos en los mismos recaídos.

15. Sustanciación del procedimiento en rebeldía contra cuentadantes de ignorado paradero.

San Sebastián 28 de Agosto de 1891. Aprobado.—Villaverde.

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Cuentas municipales

CIRCULAR

Al contestar algunos Alcaldes la comunicación que este Cuerpo provincial les dirigió en 6 de los corrientes, con relación al estado en que se hallan las cuentas atrasadas, de que se hallan en descubierto algunos Ayuntamientos, lo verifican unos refiriéndose á las cuentas corrientes que confunden con las atrasadas, otros creen que no les falta rendir ninguna y otros dicen que ignoran las de que se hallan en descubierto.

En su virtud, esta Comisión ha acordado manifestar á los expresados Alcaldes que se entiende por cuentas atrasadas las anteriores al ejercicio de 1886 á 87 y por corrientes las de 1886-87 y posteriores, siendo las que todavía se hallan sin rendir ó presentar en esta oficina las que se expresan en la siguiente relación.

Tarragona 31 de Agosto de 1891.—El Vicepresidente, Fontana.—P. A. de la C., el Secretario, Tomás Larráz.

Relación á que se refiere la anterior circular

PARTIDO DE FALSÉT

Arbolí.....	1867-68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 1879-80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Argentera.....	1882-83, 84 y 85.
Cabacés.....	1876-77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Ciurana.....	1882-83, 84, 85 y 86.
Cornudella.....	1882-83.
Falsét.....	1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 1880-81, 82, 83, 84, 85 y 86.
García.....	1883-84, 85 y 86.
Gratallops.....	1878-79, 80, 81, 82 y 83.
Mora la Nueva.....	1870-71, 1881-82, 83, 84, 85 y 86.
Morera.....	1885-86.
Vilanova de Prades.....	1872-73, 1877-78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.

PARTIDO DE CANDESA

Arnes.....	1866-67, 1869-70, 71 y 1885-86.
Batea.....	1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77.
Bot.....	1883-84 y 85.
Caseras.....	1862-63, 64, 1871-72, 73, 74, 75, 1877-78, 1879-80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Fatarella.....	1874-75.
Miravet.....	1881-82 y 83.
Mora de Ebro.....	1879-80 y 81.

PARTIDO DE MONTBLANCH

Conesa.....	1881-82, 83, 84, 85 y 86.
Esplugas de Francolí.....	1878-79 y 1885-86.
Forés.....	1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Llorach.....	1868-69, 70 y 71.
Montblanch.....	1863-64, 65, 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76.
Guardia dels Prats. (Idem)	1868-69, 70, 71, 72, 73, 1877-78, 79 y 80.
Lilla (Idem).....	1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78.
Montreal.....	1867-68, 69 y 70.
Montbrío de la Marca.....	1868-69, 70, 71, 72, 73, 1876-77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Pasanant.....	1867-68.
Pira.....	1865-66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 1877-78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Prades.....	1878-79.
Rojals.....	1868-69 y 70.
Santa Coloma de Queralt.....	1862-63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71.
Sarreal.....	1866-67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 1880-81, 82, 83, 84 y 85.
Senant.....	1868-69 y 1885-86.
Solivella.....	1882-83, 84, 85 y 86.
Vallfogona.....	1871-72 y 73.
Vimbodí.....	1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.

PARTIDO DE REUS

Aleixar.....	1873-74, 1881-82 y 83.
Alforja.....	1868-69, 1870-71, 1872-73, 74 y 1876-77.
Almóster.....	1868-69, 70, 71, 72, 1877-78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85.
Borjas del Campo.....	1872-73, 74, 75, 76 y 77.
Botarell.....	1862-63 y 64.
Irlas.....	1869-70, 71, 1877-78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Musara.....	1877-78.
Vilaplana.....	1873-74, 75 y 1885-86.
Viñols.....	1883-84.

PARTIDO DE TARRAGONA

Renau.....	1885-86.
------------	----------

PARTIDO DE TORTOSA

Cherta.....	1877-78, 79, 80 y 81.
Masdenverge.....	1866-67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75.
Paúls.....	1869-70 y 71.
Rasquera.....	1862-63.
Roquetas.....	1867-68, 1878-79, 1882-83, 84, 85 y 86.
Tivenys.....	1871-72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Ulldecona.....	1866-67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 1878-79 y 80.

PARTIDO DE VALLS

Albiol.....	1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 1881-82, 83, 84 y 85.
Bráfim.....	1867-68, 69, 70, 71, 1876-77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Cabra.....	1879-80, 81, 82, 83, 84 y 85.
Figuerola.....	1868-69, 70, 71, 72, 73, 1879-80, 1883-84 y 85.
Plá de Cabra.....	1884-85 y 86.
Puigpelat.....	1866-67, 68, 69, 70, 71, 1881-82, 83, 84, 85 y 86.
Riba.....	1871-72 y 73 exceptuando las de D. Ramón Carnicer.
Rodoñá.....	1881-82, 83, 84, 85 y 86.

PARTIDO DE VENDRELL

Aiguamurcia.....	1873-74 y 1885-86.
Calafell.....	1880-81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Vendrell.....	1873-74.

Núm. 3202

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Día 31 de Agosto de 1891

Año económico de 1891 á 92

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

	PRESUPUESTO autorizado	OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS	
			En más Pesetas	En menos Pesetas
INGRESOS				
1 Rentas.....	536'47	"	"	536'47
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandadas.....	"	"	"	"
4 Repartimiento.....	760.000'00	"	"	760.000'00
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Beneficencia.....	8.983'33	"	"	8.983'33
7 Ingresos extraordinarios..	3.400'00	"	"	3.400'00
8 Arbitrios especiales.....	89.163'65	127'50	"	89.036'15
9 Empréstitos.....	"	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"	"
11 Resultados de ejercicios cerrados.....	"	"	"	"
12 Ampliación del presupuesto anterior.....	"	131.550'88	131.550'88	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"	"
14 Reintegros.....	"	"	"	"
15 Varias.....	"	"	"	"
	862.083'45	131.678'38	131.655'68	861.955'55
PAGOS				
1 Administración provincial..	79.179'25	"	"	79.179'25
2 Servicios generales.....	127.323'41	"	"	127.323'41
3 Obras obligatorias.....	171.462'45	"	"	171.462'45
4 Cargas.....	20.958'33	"	"	20.958'33
5 Instrucción pública.....	80.399'39	"	"	80.399'39
6 Beneficencia.....	223.598'00	"	"	223.598'00
7 Corrección pública.....	38.753'50	"	"	38.753'50
8 Imprevistos.....	7.000'00	"	"	7.000'00
9 Nuevos Establecimientos..	"	"	"	"
10 Carreteras.....	37.296'58	"	"	37.296'58
11 Obras diversas.....	30.000'00	"	"	30.000'00
12 Otros gastos.....	45.812'54	"	"	45.812'54
13 Resultados.....	"	"	"	"
14 Ampliación del presupuesto anterior.....	"	90.491'76	90.491'76	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"	"
16 Devoluciones.....	"	"	"	"
17 Varias.....	"	"	"	"
	862.083'45	90.491'76	90.491'76	862.083'45
Existencia en Caja.....	"	41.186'62	"	"
		131.678'38		

Tarragona 1.º de Septiembre de 1891.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., Batlle.

Núm. 3203

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Edicto

Ignorándose el paradero de D. Mauricio Alasá Robira, ex Secretario de esta Corporación, y siendo necesario que se presente en estas oficinas para hacerle entrega de un documento que le interesa, con esta fecha he acordado publicar el presente edicto á fin de que lo verifique en el término de ocho días.

Tarragona 2 de Septiembre de 1891.—El Gobernador Presidente, Ramón de Mazón.—El Secretario interino, Federico Santaella.

Núm. 3204

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en los puntos, días, horas y locales por los Recaudadores que á continuación se expresan, cuyos datos se han tomado del itinerario que los mismos han remitido á esta Administración.

Montblanch.—Días 5 al 8 de Septiembre, de ocho á doce, local Casa Consistorial; Recaudador, el Ayuntamiento.

Milá.—Días 9 y 10, de ocho á once, local id.; Recaudador, D. José Gaya.

Masó.—Días 9 y 10, de doce á tres, local id.; Recaudador, el mismo.

Albiol.—Días 12 y 13, de nueve á doce, local Mas de Pubillet; Recaudador, D. Pedro Masdeu.

Tarragona 2 de Septiembre de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 3205

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell

Intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una 3.ª subasta, la cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de once á doce de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Morell 28 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Matías Monserrat.

Núm. 3206

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lloá

Debiendo celebrarse la 2.ª subasta para el arriendo á la exclusiva del grupo correspondiente á alcoholes, aguardientes y licores, durante el actual ejercicio por no haber tenido resultado la 1.ª, se anuncia al público que á los diez días de publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar á las diez de la mañana en esta Alcaldía la referida subasta, bajo el tipo de 1.284'99 pesetas, con arreglo al pliego de con-

diciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en consonancia con lo dispuesto en el reglamento de 21 de Junio de 1889. Lloá 24 de Agosto de 1891.—El Alcalde, José Piñol.

Núm. 3207

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Selva

Terminado el reparto para cubrir los gastos de guardería rural y de defensa contra la filoxera correspondiente al presente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan examinarlo todos los contribuyentes tanto vecinos como terratenientes y presentar las reclamaciones que crean justas.

Confecionado por la Junta el repartimiento del impuesto de consumos y sal correspondiente al actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que sean procedentes.

La Selva 2 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Ambrosio Mallafre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3208

Don Daniel Esteller y Pelficer, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente y como comprendido en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Sánchez Vicente (a) Habanero, de treinta y dos años, hijo de Salvador y de María, casado, natural de Almería, de estatura alta, pelo castaño, nariz regular, boca regular, barba cerrada afeitada, color del rostro moreno, tiene un lunar en el lado izquierdo próximo á la barba, comerciante ambulante, que se fugó á las dos de la madrugada de ayer, treinta del actual, del penal del Milagro de esta ciudad, en el que extinguía condena, á fin de que se presente ante este Juzgado dentro el término de diez días improrrogables, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Almería y de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar, por tenerlo así acordado en méritos de causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre quebrantamiento de condena.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, del expresado Francisco Sánchez Vicente (a) Habanero.

Dado en Tarragona á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Daniel Esteller.—Por mandato de S. S., Enrique Andreu.

L EY DE AGUAS.—Precio, UNA PETA.

L EY MUNICIPAL.—Precio, DOS PETA.

Véndense en el despacho de este establecimiento.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Real orden fecha 31 de Marzo último (GACETA núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE FOMENTO						
Instituto Geográfico y Estadístico.	1. ^a	Portamiras segundo. Idem.	2'50 ps. diar. 2'50 ps. diar.	1'50 diarias los días que presten servicio en trabajos de campo		
División Hidrológica del Guadalquivir con residencia en Córdoba.	3. ^a	Escribiente.	1.250			
Sección de Fomento de Avila.	3. ^a	Idem.	1.250			
Idem de Canarias.	3. ^a	Idem.	1.250			
Idem de Huelva.	3. ^a	Idem.	1.250			
Idem de Huesca.	3. ^a	Idem.	1.250			
Idem de Madrid.	3. ^a	Idem.	1.250			
Idem de Málaga.	3. ^a	Idem.	1.250			
Idem de Murcia.	3. ^a	Idem.	1.250			
Idem de Badajoz.	4. ^a	Ordenanza.	750			
Idem de Canarias.	4. ^a	Idem.	750			
Idem de Lugo.	4. ^a	Idem.	750			
Idem de Orense.	4. ^a	Idem.	750			
Idem de Santander.	4. ^a	Idem.	750			
Idem de Valladolid.	4. ^a	Idem.	750			
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
En el Ministerio.	4. ^a	Oficial quinto.	1.500			
Gobierno civil de Pontevedra.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250			
Idem de Sevilla.	3. ^a	Idem.	1.250			
Cuerpo de Vigilancia de Alava.	1. ^a	Agente de segunda clase.	750			
Idem de Alicante.	1. ^a	Idem.	750			
Idem de Avila.	1. ^a	Idem.	750			
Idem de Barcelona.	1. ^a	Idem.	750			
Idem de Badajoz.	1. ^a	Idem.	750			
Idem de Cáceres.	1. ^a	Idem.	750			
Idem de Ciudad-Real.	1. ^a	Idem.	750			
Idem de Granada.	1. ^a	Idem.	750			
Idem de Guipúzcoa.	1. ^a	Idem.	750			
Idem de Huesca.	1. ^a	Idem.	750			
Idem de Lérida.	1. ^a	Idem.	750			
Idem de Málaga.	1. ^a	Idem.	750			
Idem de Salamanca.	1. ^a	Idem.	750			
Idem de Sevilla.	1. ^a	Idem.	750			
Idem de Valencia.	1. ^a	Idem.	750			
Idem de Zamora.	1. ^a	Idem.	750			
MINISTERIO DE HACIENDA						
Contribuciones directas de Baleares.	4. ^a	Oficial quinto.	1.500			
Aduana de Almería.	4. ^a	Alcaide.	1.500			
Delegación de Hacienda de Tarragona.	3. ^a	Aspirante tercero.	750			
Idem de Huelva.	2. ^a	Portero.	1.000			
Intervención de Hacienda de Sevilla.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000			
Idem de Cuenca.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250			
Idem de Barcelona.	3. ^a	Idem segundo.	1.000			
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.	3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles.	1.250			
Idem.	3. ^a	Idem.	1.250			
Ordenación de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000			
Intervención de Hacienda de Jaén.	3. ^a	Idem.	1.000			
Idem de Santander.	3. ^a	Idem.	1.000			
Idem de Toledo.	3. ^a	Idem.	1.000			
Idem de Jaén.	3. ^a	Idem.	1.000			
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.	3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles.	1.000			
Idem.	3. ^a	Idem.	1.000			
Administración de Loterías de primera clase, núm. 5, en Murcia.	4. ^a	Administrador.	Premio.		6.497	
Depositaria Pagaduría de Murcia.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000			
Administración de Loterías de segunda clase en Cassa de la Selva (Gerona).	4. ^a	Administrador.	Premio.		2.500	
Contribuciones directas de Barcelona.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250			
Idem de Madrid.	3. ^a	Idem segundo.	1.000			
Idem de Logroño.	3. ^a	Idem.	1.000			
Idem de Cuenca.	3. ^a	Idem primero.	1.250			
Idem.	3. ^a	Idem.	1.250			
Idem.	3. ^a	Idem.	1.250			
Idem de Albacete.	4. ^a	Ordenanza.	750			
Idem.	4. ^a	Idem.	750			
Efectos timbrados de Madrid.	4. ^a	Tercenista.	Premio.		10.000	
Contribuciones indirectas de Orense.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250			
Idem de Santander.	3. ^a	Idem.	1.250			
Aduana de Málaga.	3. ^a	Escribiente octavo.	750			
Idem de Santander.	2. ^a	Portero de entrada y salida.	750			

Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acreditar, con las oportunas certificaciones, haber observado buena conducta y carencia de antecedentes penales.

(Se continuará.)